

TRABAJO PRÁCTICO 9

PRIMEROS PROYECTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO DOCUMENTO

Nuestros representantes van a tratar sobre la suerte de unos pueblos que desean ser felices; pero que no podrán serlo hasta que un código de leyes sabias establezca la honestidad de las costumbres, la seguridad de las personas, la conservación de sus derechos, los deberes del magistrado, las obligaciones del súbdito y los límites de la obediencia. [...] No tenemos una constitución, y sin ella es quimérica la felicidad que se nos prometa. Pero ¿tocará al congreso su formación? ¿La América podrá establecer una constitución firme, digna de ser conocida por las demás naciones, mientras viva el Sr. D. Fernando VII. a quien reconoce por monarca? [...] En esta dispersión no sólo cada pueblo reasumió la autoridad que de consuno habian conferido al monarca, sino que cada hombre debió considerarse en

el estado anterior al pacto social, de que derivan las obligaciones que ligan al rey con sus vasallos. [...] La autoridad del monarca retrovertió a los pueblos por el cautiverio del rey; pueden pues aquellos modificarla o sujetarla a la forma que más les agrade, en el acto de encomendarla a un nuevo representante: éste no tiene derecho alguno, porque hasta ahora no se ha celebrado con él ningún pacto social; el acto de establecerlo es el de fijarle las condiciones que convengan al instituyente; y esta obra es la que se llama constitución del Estado.

Mariano Moreno, *Gazeta*, 6 y 13 de noviembre de 1810.

TRABAJO PRÁCTICO 16

PROYECTO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS HOMBRES DE BUENOS AIRES DOCUMENTO

Art. 1. Las provincias de la América del Sud que se han unido con las del Río de la Plata y éstas, se hallan congregadas en un acto solemne de asociación general por medio de sus legítimos representantes.

Art. 5. Los derechos del hombre son la vida, la honra, la libertad, la seguridad, la igualdad y la propiedad.

Art. 17. Todo hombre libre y nacido y residente en el territorio de las Provincias Unidas es ciudadano americano desde que llega a la edad de veinte años.

Art. 32. Las Provincias Unidas forman un Estado indivisible.

Art. 35. Estos poderes [legislativo, ejecutivo y judicial] no pueden ser nunca ejercidos por una sola autoridad, el ejercicio de cada uno debe ser independiente y estar en diversas manos.

Art. 131. El Poder Ejecutivo ha de nacer de la libre voluntad de los pueblos.

Art. 132. El Gobierno Ejecutivo será investido por un solo individuo que se llamará presidente y durará en el ejercicio tres años.

Art. 160. En todas las provincias habrá un prefecto que residirá por lo regular en la cabeza de ella.

Art. 161. El prefecto tendrá la parte que le cabe por esta Constitución en el gobierno parcial de su provincia, y deberá cumplir en ella todas las órdenes que le comunicará para su ejecución el presidente.

Proyecto de Constitución de la Sociedad Patriótica para las Provincias de la América del Sud [fines de 1812-principios de 1813].

RIVADAVIA, GARCÍA Y LAS REFORMAS VISTOS POR EL CÓNSUL NORTEAMERICANO DOCUMENTO

Las reformas financieras, las mejoras edilicias, su gran amor por el orden y su deseo sincero de sustituir al despotismo militar por el suave imperio de la razón, de la justicia y de la ley, le han conquistado muchos partidarios entre las clases acomodadas y honorables [...]

Gozan de gran prestigio [Rivadavia y García]; ambos tienen mucha experiencia en los negocios públicos, adquirida en una larga residencia ante cortes extranjeras y al parecer están animados del mismo vehemente deseo de imponer el orden en las diversas ramas de la administración y economía en los gastos del Estado.

John Murray Forbes, *Once años en Buenos Aires*
1820-1831.

TRABAJO PRÁCTICO 5

RIVADAVIA Y EL LIBERALISMO UTILITARIO DOCUMENTO

Desde el último instante que tuve la ocasión de pasarlo en su compañía hace más de dieciocho meses, no he cesado de meditar sobre vuestros principios en materia de legislación; y a mi regreso aquí, he experimentado una satisfacción muy grande viendo las profundas raíces que han echado en el ardor de mis conciudadanos al adoptarlos. [...] Así pues, Ud. sabrá que me he dedicado a reformar los viejos abusos de toda especie que podían encontrarse en la administración de la Junta de Representantes y la dignidad que le corresponde; a favorecer el establecimiento de un banco nacional sobre sólidas bases; a reformar, después de haberles asegurado una indemnidad justa, a los empleados civiles y militares que recargaban inútilmente

al Estado; a proteger el Comercio, las Ciencias y las Artes; a provocar igualmente una reforma eclesiástica muy necesaria y que tengo la esperanza de obtener; en una palabra, de hacer todos los cambios ventajosos que la esperanza de su honorable aprobación me ha dado la fuerza de promover y me suministrará la necesaria para ejecutarla.

Bernardino Rivadavia

Carta a Jeremías Bentham, Buenos Aires,
26 de agosto de 1822.

**LA SITUACIÓN POLÍTICA VISTA POR UN
EXTRANJERO, A COMIENZOS DE 1814**
DOCUMENTO

El verdadero director de esta máquina política es, ya en este momento, don Carlos de Alvear, oficial recientemente nombrado general en jefe de las fuerzas de esta ciudad y sus alrededores, y en quien se concentra la mayor influencia militar y civil del momento. [...] Vino imbuido de ideas de libertad e independencia, pero la experiencia de dos años lo han convencido de que este país no posee los medios ni la habilidad que necesitaría para gobernarse a sí mismo y que la interferencia de un protector fuerte es absolutamente necesaria para preservarlo de las miserias de la guerra civil [...]. Así después de haber sido por algún tiempo ferviente luchador por la independencia, ha modificado sus ideas originales, y según mi parecer se ha aplicado con gran habilidad y sinceridad a suavizar el camino para un acercamiento con la Madre Patria.

Informe de Guillermo Bowles, jefe de la escuadra británica en el Atlántico Sur, al secretario del Almirantazgo, J. W. Croker, el 26 de enero de 1814.

**PENSAMIENTO POLÍTICO DE SAN MARTÍN
EN 1816**
DOCUMENTO

Si yo fuese diputado me aventuraría a hacer al Congreso las siguientes observaciones: [...] Soberano señor: Un americano republicano por principios e inclinación, pero que sacrifica estas mismas por el bien de su suelo, hace al Congreso presente:

1º Los americanos o las Provincias Unidas no han tenido otro objeto en su revolución que la emancipación del mando del fiero español y pertenecer a una nación.

2º ¿Podremos constituirnos República sin una oposición formal del Brasil (pues a la verdad no es muy buena vecina para un país monárquico) sin artes, ciencias, agricultura, población, y con una extensión de tierra que con más propiedad puede llamarse desierto?

3º ¿Si por la maldita educación recibida no repugna a mucha parte de los patriotas un sistema de gobierno puramente popular, persuadiéndose tiene éste una tendencia a destruir nuestra religión?

4º ¿Si en el fermento horrendo de pasiones existentes, choque de partidos indestructibles, y mezquinas rivalidades no solamente provinciales sino de pueblo a pueblo, podemos construir una nación? [...]

Seis años contamos de revolución y los enemigos victoriosos por todos lados nos oprimen: falta de jefes militares y nuestra desunión son las causales. ¡Y se podrán remediar!

*Carta de San Martín a Godoy Cruz,
24 de mayo de 1816.*

TRABAJO PRÁCTICO 31
**SAN MARTÍN FRENTE AL PROBLEMA
DE LAS GUERRAS CIVILES**
DOCUMENTO

Compatriotas: Se acerca el momento en que yo debo seguir el destino que me llama: voy a emprender la grande obra de dar libertad al Perú. Mas antes de mi partida, quiero deciros algunas verdades, que sentiría las acabaseis de conocer por experiencia. [...]

Vuestra situación no admite disimulo: diez años de constantes sacrificios sirven hoy de trofeo a la anarquía. [...]

El genio del mal os ha inspirado el delirio de la federación: esta palabra está llena de muerte, y no significa sino ruina y devastación. [...] Pensar en establecer el gobierno federativo en un país casi desierto, lleno de celos y antipatías locales, escaso de saber y de experiencia en los negocios públicos, desprovisto de rentas para hacer frente a los gastos del gobierno general, fuera de los que demande la lista civil de cada estado; es un plan cuyos peligros no permiten infatuarse, ni aun con el placer efímero que causan siempre las ilusiones de la novedad. [...] Temo que, cansados de la anarquía, suspiréis al fin por la opresión, y recibáis el yugo del primer

aventurero feliz que se presente, quien lejos de fijar vuestro destino, no hará más que prolongar vuestra incertidumbre.

Compatriotas: yo os dejo con el profundo sentimiento que causa la perspectiva de vuestras desgracias: vosotros me habéis acriminado aun de no haber contribuido a aumentarlas, porque éste habría sido el resultado, si yo hubiese tomado parte activa en la guerra contra los federalistas. [...] En tal caso, era preciso renunciar a la empresa de libertar el Perú, y suponiendo que la suerte de las armas me hubiese sido favorable en la guerra civil, yo habría tenido que llorar la victoria con los mismos vencidos. No, el general San Martín jamás derramará la sangre de sus compatriotas, y sólo desenvainará la espada contra los enemigos de la independencia de Sud-América.

Proclama a los habitantes de las Provincias del Río de la Plata, 22 de julio de 1820.

TRABAJO PRÁCTICO 14

ORÍGENES DEL FEDERALISMO EN EL INTERIOR DOCUMENTO

Si las ciudades disimulan este paso animoso de una tiranía impotente, no hay esperanza de formar en el congreso una constitución liberal igualmente benéfica a cada territorio. Buenos Aires se erigirá en metrópoli y dictará leyes a su arbitrio a todas las provincias. Así pues, creo que todas deben revestirse de fortaleza, comunicar entre sí y reclamar con vigor, pero con dignidad, sin una animosidad chocante, contra la providencia del 7 de noviembre [que dispuso la disolución de la Junta].

La verdadera libertad consiste en que los pueblos tengan un ejercicio expedito en organizar su gobierno, y dictar las reglas o leyes que deben regir-

lo. Despojar al pueblo de esta prerrogativa es privarlo de su libertad.

Todo gobierno que no trae su origen de aquel principio no puede ser legítimo ni le es dado a nadie constituirse por sí sin ser tirano. El pueblo que es el verdadero origen de la autoridad es el único que tiene derecho a darle forma y extensión. Todo lo que sea salir de estos principios es ilegítimo.

Oficio del diputado Gorriti al Cabildo de Jujuy, 22 de noviembre de 1811.

TRABAJO PRÁCTICO 18

LAS INSTRUCCIONES DE ARTIGAS, BASES DEL PROYECTO FEDERAL DEL LITORAL DOCUMENTO

Primeramente pedirá la declaración de la independencia absoluta de estas colonias [...]

Art. 2. No admitirá otro sistema que el de confederación para el pacto recíproco con las provincias que forman nuestro Estado [...]

Art. 3. Promoverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable.

Art. 4. Como el objeto del gobierno debe ser conservar la igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos y de los pueblos, cada provincia formará su gobierno bajo esas bases, a más del gobierno supremo de la Nación.

Art. 5. Así este como aquel se dividirán en poder legislativo, ejecutivo y judicial [...]

Art. 7. El gobierno supremo entenderá solamente en los negocios generales del Estado. El resto es peculiar al gobierno de cada provincia [...]

Art. 10. Que esta provincia, por la presente, entra separadamente en una fuerte liga de amistad con cada una de las otras, para su defensa común, seguridad de su libertad, y para su mutua y general felicidad, obligándose a asistir a cada una de las otras contra toda violencia o ataques hechos sobre ellas [...]

Art. 11. Que esta provincia retiene su soberanía, libertad e independencia, todo poder, jurisdicción y

derecho que no es delegado expresamente por la confederación a las provincias juntas en congreso. Art. 16. Que esta provincia tendrá su constitución territorial y que ella tiene derecho de sancionar la general de las Provincias Unidas que forme la Asamblea Constituyente.

Art. 19. Que precisa e indispensablemente sea fuera de Buenos Aires donde resida el sitio del gobierno de las Provincias Unidas.

Art. 20. La constitución garantizará a las provincias una forma de gobierno republicana, y que asegure a cada una de ellas de las violencias domésticas, usurpación de sus derechos, libertad y seguridad de su soberanía que con la fuerza armada intente alguna de ellas sofocar.

Instrucciones dadas por Artigas a los diputados orientales el 13 de abril de 1813.